



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 350 -2025-GGR-GR PUNO

31 DIC. 2025

Puno,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0032057, sobre recurso de apelación interpuesto por GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 242-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de mobiliario de melamine y madera, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Contabilidad, Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Reproducción Agropecuaria del ISEPA, provincia de Melgar – Puno". En fecha 20/11/2025, se otorgó la buena pro al postor INDUSTRIA MAEDI S.R.L.;

Que, el postor GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en fecha 10/12/2025, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro. A fojas 313, con fecha 11/12/2025, presenta escrito de subsanación, adjuntando entre otros, la garantía por interposición de recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 32069, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en su artículo 310, numeral 310.1, literal g), establece, que la entidad contratante resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop en un plazo no mayor de diez días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación;

Que, la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 75, numeral 75.3, establece: "En el caso de que la entidad contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelvan ni notifiquen sus resoluciones dentro del plazo establecido en el reglamento, los interesados consideran denegados sus recursos, pudiendo interponer la acción contenido-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente, debiendo la entidad que debió resolver el recurso de apelación, devolver la garantía a la que hace referencia el párrafo 73.2 del artículo 73";

Que, el Reglamento, en su artículo 316, numeral 316.1, dispone: "Cuando vence el plazo para que el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe considerar que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa";

Que, el Reglamento en su artículo 317, numeral 317.1, establece que la resolución que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no resolver ni notificar su pronunciamiento dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno;

Que, el Anexo DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley Nº 32069, contiene la siguiente definición: "Buena pro administrativamente firme: se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en la Pladicop que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en la Pladicop la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación";

Que, dado que el recurso de apelación del postor GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fue subsanado en fecha 11/12/2025, la Entidad tenía como plazo máximo hasta el 29/12/2025, para resolver el recurso y notificar su decisión al apelante. Sin embargo, el recurso de apelación no fue resuelto, por tanto, al





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 350 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025



30/12/2025, operó la denegatoria ficta; en consecuencia, la buena pro otorgada a favor del postor INDUSTRIA MAEDI S.R.L., quedó administrativamente firme, asimismo, agotada la vía administrativa;

Que, la Resolución Nº 0041-2017-TCE-S, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corrobora que el vencimiento del plazo para resolver y notificar el recurso de apelación, produce como consecuencia, que opere la denegatoria ficta;

Que, como efecto de haber operado la denegatoria ficta, en aplicación del artículo 316, numeral 316.1 del Reglamento de la Ley Nº 32069, el postor GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debe asumir que su recurso de apelación fue desestimado, quedando expedito para que pueda interponer demanda contenciosa administrativa contra la denegatoria ficta; y

Estando al Informe Nº 005663-2025-GRP/OASA, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Técnico Nº 000001-2025-GRP/ORO de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000776-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído 046293-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que ha operado la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicado a favor de la empresa INDUSTRIA MAEDI S.R.L., en el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 242-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de mobiliario de melamine y madera, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Contabilidad, Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Reproducción Agropecuaria del ISEPA, provincia de Melgar – Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación, presentado por GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la demora en la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor GRUPO CASABELLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

